



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/2277/2018

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1135/GEN/2014, OTORGADO A ENERGÍA SOLAR SAN IGNACIO, S. DE R. L. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/2503/2017 del 16 de noviembre de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), otorgó a Energía Solar San Ignacio, S. de R. L. de C. V. (la Permissionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1135/GEN/2014 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 24 de mayo del 2018, la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, debido a que se cambiará la ubicación en la que se construirá la central de generación de energía eléctrica (la Central) desplazando el polígono autorizado en el Permiso aproximadamente 2.5 kilómetros al este, además de que se aumentará la capacidad de la Central, para pasar de 19.76 MW en corriente directa y 18.00 MW en corriente alterna, a una capacidad total de hasta 25.80 MW en corriente directa y 21.78 MW en corriente alterna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

RES/2277/2018



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud, la Comisión determina que cumple con los requisitos reglamentarios y los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón del cambio en la ubicación de la Central, toda vez que por cuestiones técnicas y económicas resultó inviable llevar a cabo la construcción del proyecto en el predio inicialmente autorizado, desplazando el polígono aproximadamente 2.5 kilómetros al este, sin que esto conlleve un cambio de municipio ni del NodoP que le corresponde, además de que se aumentará la capacidad instalada de la Central, para pasar de 19.76 MW en corriente directa y 18.00 MW en corriente alterna, a una capacidad total de hasta 25.80 MW en corriente directa y 21.78 MW en corriente alterna. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 34, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Disposición Décimo Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Primera del Permiso de generación de energía eléctrica E/1135/GEN/2014, otorgado a Energía Solar San Ignacio, S. de R. L. de C. V., en cuanto a la ubicación y descripción de las instalaciones para incrementar la capacidad instalada y modificar la ubicación de la Central, lo cual no involucra un cambio de municipio ni del NodoP que le corresponde.



SEGUNDO. La condición Primera deberá ser modificada y substituida en el título de permiso E/1135/GEN/2014 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 7 de la carretera federal Progreso-Mérida, tablaje catastral 6314, coordenadas 21° 13.535' N, 89° 39.093' O, código postal 97324, Progreso, Yucatán. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 21.78 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 49.03 GWh.

TERCERO. La modificación de la condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Energía Solar San Ignacio, S. de R. L. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Energía Solar San Ignacio, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Energía Solar San Ignacio, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1135/GEN/2014, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/2277/2018** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018



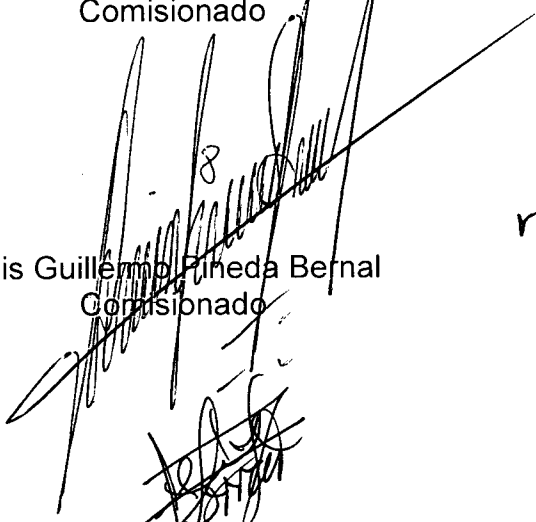
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



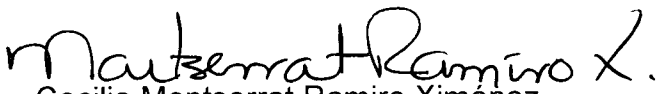
Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



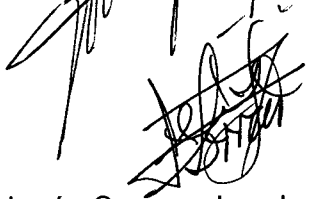
Neus Peniche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Fineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/17cf60e8-48ca-4eb2-934b-c30408c8b7f8>